



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE	HEXABETH HELIDA MOSQUERA LUNA
DEMANDADO	NIEVES LUNA DE MOSQUERA Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00119 00.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte:

- 1.- Se omite en la demanda la identidad del predio por su registro catastral y matrícula inmobiliaria. Debe procederse.
2. Así mismo la identificación de la demandante y demandados conforme lo manda el art. 82, numeral 2 CGP.
- 3.- Los hechos y las pretensiones deben consignarse de manera clara y precisa, en su acápite respectivo.
- 4.- Debe informarse la fecha y circunstancia en que entró en posesión del bien la demandante. Si la posesión se ejerce sobre todo el predio o parte de él.
- 5.- Se consignan los linderos en la demanda pero no se informa, ni se aporta documento que los contenga.
- 6.- Se allegan dos certificados de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión, pero no se indica al respecto, por qué la existencia de doble folio. Debe informarse e ilustrarse al Despacho.
- 7.- Los certificados de libertad deben aportarse siendo su expedición reciente.
- 8.- Por último se echa de menos el requisito de procedibilidad, que por mandato del art. 621 CGP, debe intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos.

Atendiendo tales circunstancias, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, el mandatario judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **GUSTAVO GAITAN OSPINA** C.C. No. **17015932** de Bogotá y T.P. No. **20065** C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d18fa25b5c000d67c589119e6983d2255edd0927cc3a2a1b665831333e17963

Documento generado en 24/01/2022 10:22:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**